

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2016-01021-00.

PROCESO: Restitución de Tenencia-Leasing

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Iván Augusto Rojas Ávila

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora se ordena el **levantamiento** de las medidas cautelares que se han decretado respecto del vehículo de placas **NVW-460**. Oficiese a quien corresponda.

Se le indica al memorialista que, para la remisión o retiro de los oficios ordenados, deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685274129c2302c5c59f12b6a2be113fa27ffaa005bf8a875a58dfc3b72c9ab8**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2018-00679-00.

PROCESO: Diligencia de Entrega

DEMANDANTE: Ufianza S.A.

DEMANDADO: La Roca Grupo Empresarial S.A.S.

Incorpórese las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora mediante las cuales se corrobora que el inmueble objeto del presente trámite fue entregado por la parte demandada, en consecuencia este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por cumplimiento del objeto del trámite.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del proceso de la referencia. **Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.** Oficiese.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas (num 8 del art. 365 del CGP).

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc357006a3ecac3d6390a31c810eb81f225598b7475d7409b3867f2cf1b57dca**
Documento generado en 31/05/2022 03:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2018-00751-00.

Ejecutivo de Myriam Janeth Carvajal Prada contra Myriam Pasos

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada a través de curador ad litem del mandamiento de pago librado en su contra adiado **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2018**, no formuló excepción de mérito alguna, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Myriam Janeth Carvajal Prada** en contra de **Myriam Pasos** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2018**.

2.-DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de **\$300.000**, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e225cc4655da5cd73118d8c5e37f7991254022058de5b5b69c77ef1bc9b5125d**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2019-01223-00
LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: Liliana Patricia Becerra Mejía

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia nombrado en este asunto pese habersele requerido no procedió a ejercer las cargas para las que fue nombrado, por ser procedente, se releva del cargo de liquidador al señor Jorge Luis Maya Jiménez en su lugar se designa a FRANCY PAOLA RAMIREZ PABON¹ de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto adiado 15 de noviembre de 2019 (Fl. 482 del anexo 01).

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

¹ paolaramirezp2509@gmail.com

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2c39ef0c5523072ba8e82e0a992be0f2b9773f49a0b0746f0124bdd79c07f1**
Documento generado en 31/05/2022 03:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00181-00.

EJECUTIVO

DE: Scotiabank Colpatria S.A.

CONTRA: Benjamín Alejandro Rivera Melo.

Vistos los documentos obrantes a anexos 14 y 14 del expediente digital en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Scotiabank Colpatria S.A. en favor de Systemgroup S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Systemgroup S.A.S.

De otro lado se reconoce personería para actuar al abogado Elifonso Cruz Gaitán en calidad de apoderado judicial de Systemgroup S.A.S.

De otro lado, vista la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del Despacho (*anexo 16 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$ 5.117.400,00.**

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44d52d4bf9be61c78dca8bf3e7e681d47e503dc9826990686d5352454ab664d**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00661-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.

DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.

DEMANDADO: Yakeline Martínez Castro.

Vista la constancia de notificación remitida a la dirección física reportada para la demandada **Carrera 113 No. 75 -60 de la ciudad de Bogotá**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puesto que la misma reúne los requisitos de los referidos cánones y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 10*), se tiene notificada por aviso a la demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

De otro lado, vista la solicitud que antecede allegada por la apoderada del extremo actor y considerando que mediante proveído de 26 de noviembre de 2021 se ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-792034, encontrándose demostrado el registro de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, se ordena a la Secretaría del despacho proceda a librar el correspondiente despacho comisorio conforme con el auto referido en renglones anteriores.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc2617e12ddb7f7d896ac2f906b2d264f4735a5fe7bc6bb95f2e57c633b0127**
Documento generado en 31/05/2022 03:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00717-00.

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Manufactura Maquila y Moda S.A.S. y William
Javier Gacha Lara.

Previo a tener por notificado al demandado William Javier Gacha Lara, de conformidad con lo establecido en el canon 292 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que proceda acreditar que se remitió con la comunicación, auto que libró mandamiento de pago, escrito de demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7738c01a6c264891f142f59b0578638bbcf160b265119fd22abb630202b1049**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00443-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Edilberto Tovar Duero

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del Oficio ordenado mediante providencia de 24 de septiembre de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tenerse por desistida la cautela comunicada a través del aludido oficio.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733edd20df87ea1e5444d78b4100be7543e866c6db343764e021b7d790e0fd6f**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00533-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Wilson Bocanegra Salazar

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **OCHO (8) DE OCTUBRE DE 2021**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Wilson Bocanegra Salazar conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado **OCHO (8) DE OCTUBRE DE 2021**.

2.-DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2'800.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c851cccd7da69659beb39098e443e29b9fac2b258361a7dca738564c0fe9344a**
Documento generado en 31/05/2022 03:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00533-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Wilson Bocanegra Salazar

Como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestras comunicaciones; oficio No. 2700 de 20 de octubre de 2021, (*anexo 15, medidas cautelares, expediente digital*), requiérase a los gerentes de las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda S.A., Banco Popular S.A., Banco Av. Villas S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Citibank S.A. Y Banco Pichincha S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante el ya citado oficio (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de imponer las sanciones respectivas.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado.

OFICIESE.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4410e2f143c2ff331f56e5c34459a3a88976b593d79653ee49df98f2452dbf8d**
Documento generado en 31/05/2022 03:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00599-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Del Sistema De
Gestión Empresarial Y Social –Sigescoop-En Intervención

DEMANDADO: Carlos López Díaz

Para resolver la solicitud que antecede (*Fl. 25 Expediente Digital*), por ser procedente lo deprecado se reconoce personería para actuar a la abogada Diana Mayerly Gómez Gallego en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido, como apoderado del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1442af6f607b59c78c623956eb61fca479c7c5ff21c3921c725dd210081f68**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00675-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.

DEMANDANTE: Banco caja Social S.A.

DEMANDADO: María del Carmen Lavado Hernández

Vista la notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para la ejecutada karlav3571@gmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 13*), se tiene notificado personalmente a la demandada del mandamiento de pago librado en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

De otro lado, vista la solicitud que antecede allegada por la apoderada del extremo actor y considerando que mediante proveído de 6 de diciembre de 2021 se ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40225113, encontrándose demostrado el registro de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se ordena a la Secretaría del despacho proceda a librar el correspondiente despacho comisorio conforme con el auto referido en renglones anteriores.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aee576609e218c9a179d23f1859fa090ca46208e621eefc07fbdf559de3d5c6**
Documento generado en 31/05/2022 03:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00689-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Luís Eduardo Velandia Velásquez

Vista la comunicación allegada por la apoderada del extremo actor mediante la cual informó que la parte ejecutada efectuó el pago total de las obligaciones No. 4546000107987649 y 4665004487 contenidas en el pagaré 207419278459-4546000107987649-4665004487, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación parcial del presente proceso ejecutivo, por pago total de las obligaciones ejecutadas No. 4546000107987649 y 4665004487 contenidas en el pagaré 207419278459-4546000107987649-4665004487.

SEGUNDO: Continuar el presente trámite ejecutivo respecto de la Obligación No. 207419278459, contenida en el pagaré 207419278459-4546000107987649-4665004487 y respecto de la obligación contenida en el pagaré 5536620061994148.

De otro lado, considerando la negativa en la notificación electrónica desplegada por la parte actora, se le requiere para que remita la comunicación al tenor de lo previsto en los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso a alguna de las direcciones físicas reportadas para el ejecutado esto es: **Calle 53 # 34-82 Sur Barrio Fátima en Bogotá y/o Diagonal 45 Sur # 24-34 en Bogotá y/o Calle 48 Z Bis Sur # 5 D-79en Bogotá y/o Carrera 6 # 4-84 en el Municipio de**

Facatativá(C/marca)y/o Calle 2 # 2-41/45en el Municipio de Facatativá(C/marca), o de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y/o cánones 291 y 292 de la normativa referida en precedencia, a la otra dirección electrónica reportada: eduardoyangievelandia@gmail.com.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e8e4683c963bc677331fe2f57f67d4e20694b0abcf0c093e20f8bcf8c465ce**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00707-00

PROCESO: Ejecutivo con Garantía Real.

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Yesenia Vega Cuervo.

En atención a la petición de terminación del presente trámite por pago de las cuotas en mora, allegada por el apoderado del extremo ejecutante (*anexo 14 Expediente Digital*), como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados al extremo ejecutante con las constancias pertinentes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7998c60892e3c9f41343a9917c1fe5ca11b003a2cc71aab4490fc1648fae5422**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00777-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Horacio Carmelo Muñoz Polo

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del Oficio ordenado mediante providencia de 18 de enero de 2022, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tenerse por desistida la cautela comunicada a través del aludido oficio.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1372e2f1ee4e71214e523d509fe5f7a368f8c65f99b9cab978e106c7fb62715e**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00777-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Horacio Carmelo Muñoz Polo

Vista la notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el ejecutado horaciomuñozpolo@gmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y obra constancia de recibido de ésta (*anexo 13*), se tiene notificado personalmente al demandado del mandamiento de pago librado en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bc9c58284a9d8fa7141a4dd5b2c7a57e4f914afaf5bf2a442a2d497c85e35e**
Documento generado en 31/05/2022 03:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00121-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Cesar Andrés Pérez Castañeda

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó personalmente de auto admisorio librado en su contra conforme a lo señalado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, tal como se evidencia en el expediente digital el extremo pasivo contestó la demanda y formuló excepciones en nombre propio, sin embargo, es de resaltar que tratándose de procesos de menor cuantía se exige obligatoriamente el apoyo de un abogado conforme con el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 y artículo 73 del Código General del Proceso. Por lo cual, tanto las excepciones propuestas, como la contestación del extremo ejecutante descorriendo traslado de estas no pueden ser tenidas en cuenta, en consonancia con lo dicho en precedencia.

Así las cosas se requiere al extremo demandado, para que subsante tal defecto, en el término de 3 días, proceda a ejercer su derecho de contradicción en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 a través de abogado, y artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58e3dcb366338e58e774df1b7653a2053f532865b2cca3a8dc62da6b8a3234e**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00121-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Cesar Andrés Pérez Castañeda

Vista la documental que antecede, mediante la cual la parte actora está acreditando que se registró la medida de embargo en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas No. **IMK-366**, el despacho dispone su aprehensión y secuestro, en consecuencia, se **COMISIONA** al Inspector de Tránsito para quien se le ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso de conformidad con el parágrafo del canon 595 del Código General del Proceso.

La parte demandante proceda con lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b400b138d2336a18665b3f6de52c20288d79496f8d09a50a7aa182694aab5e**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00181-00.

EJECUTIVO

DE: Scotiabank Colpatria S.A.

CONTRA: Benjamín Alejandro Rivera Melo.

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual la parte actora está acreditando que se registró la medida de embargo en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas No. **RAW-247**, el despacho dispone su aprehensión y secuestro, en consecuencia, se **COMISIONA** al Inspector de Tránsito para quien se le ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso de conformidad con el parágrafo del canon 595 del Código General del Proceso.

La parte demandante proceda con lo de su cargo.

De otro lado, puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del Oficio Circular No. 1644 de 14 de julio de 2020 (*anexo 2*), en lo que respecta con las siguientes entidades bancarias: **Scotiabank Colpatria, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco Comercial AV Villas S.A., Banco BCSC, Banco Procredit, Banco W S.A. y Banco Pichincha S.A., Banco Finandina, Bancompartir y Banco Itaú**, lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la cautela comunicada a través del aludido oficio.

Finalmente, vista la solicitud obrante a anexos 19 y 20 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, por ser procedente se ordena que por secretaría se oficie a Compensar EPS, para que proceda a informar a este despacho la empresa y/o entidad donde se encuentra actualmente laborando el demandado Benjamín Alejandro Rivera Melo, identificado con cédula de ciudadanía No.19.397.224, según se encuentre reportado a la Base de Datos Única de Afiliados –BDUA, teniendo en cuenta la negativa frente a la petición elevada por la parte actora.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab29d9820991b2013b7f77b7ad51b1af956c4d3402ceffa0339ec9dff4836b7**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00327-00

PROCESO: Rendición de Cuentas
DEMANDANTE: Álvaro Ortega Barragán
DEMANDADO: Prodemus Colombia S.A.S.

Teniendo en cuenta que la parte solicitante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **11 DE MAYO DE 2022**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la solicitud de prueba extraprocesal de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al solicitante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb7c53a1c10bca91720139da0aba3beae1130053518381116e1e18171b1d25c**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2022-00357-00.

Sucesión de Orlando Díaz Zambrano (q.e.p.d.)

Teniendo en cuenta que la parte solicitante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **11 DE MAYO DE 2022**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la solicitud de prueba extraprocesal de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al solicitante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bf65a4ef0ecc0f3eda0431ecdb307d1ec1512216c2b327d47afa587955407a**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00375-00

PROCESO: Imposición de Servidumbre

DEMANDANTE: Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P.

DEMANDADO: Herederos Indeterminados de Nicolasa Pastora Alguero Velásquez.

Avocar conocimiento del proceso de la referencia asignado por reparto a este Despacho Judicial proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar la Guajira, quien en proveído del 21 de febrero de 2022 (fl. 182 a 185) declaró la falta de competencia para continuar conociendo del trámite de la referencia en aplicación al auto AC417-2020, AC418-2020 y AC3559-2020 proferidos por la H. Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil.

En firme este proveído, ingrésese a despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7a43a2f95bbc67a55ff5a36482e3b65858327d1bbe3bdf4361012a29eaf4f8**
Documento generado en 31/05/2022 03:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00391-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Mibanco S.A.

DEMANDADO: Gloria de Jesús Forero Bautista y José Orlando Farfán Alvarado

De conformidad con el artículo 82 y 90 del CGP, se inadmite la presente demanda para que se subsane en el término de 5 días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Aclare y de ser el caso reforme las pretensiones, pues es injustificado el pago de cuotas o instalamentos, dado que, de acuerdo con el pagaré, este aparece diligenciado por un único valor de capital, con una única fecha de vencimiento.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e46b2ab9f385119ef3e98973e6caedc026d64cc53b856c31ebe3d3ebd3153c**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2022-00397-00.

Sucesión de Wilmar Israel Martínez Guarnizo (Q.E.P.D.).

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte certificado catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40753911 y 50N-20114448 ambos de Bogotá.

2. Enunciar en el poder la dirección electrónica poder para la abogada de la parte solicitante y acreditar que es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

3. Aportar últimas tres copias de impuesto predial pagos de los bienes relictos (Numeral 5 Art 84 C.G.P.)

4. Al tenor del numeral 5 del artículo 489 *ejusdem*, allegar el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y como quiera que se pretende la liquidación de la sociedad conyugal, el referido inventario deberá contener los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la referida sociedad junto con las pruebas que tengan sobre ellos y bajo los términos del numeral 2 del art. 501 del CGP.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e836e1418dccb93e69853c82de1b7da3beca1788a569ad9065877dbbb939edb**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00399-00

PROCESO: Prueba extraprocesal–Interrogatorio de Parte.

DEMANDANTE: Plinio Antonio Caro Muñoz

DEMANDADO: Oscar Parrado Santafe y José Alberto Parrado Santafe

Como quiera que la presente solicitud reúne las exigencias de los artículos 183, 185 y 199 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Admítase la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte que solicitó el señor Plinio Antonio Caro Muñoz.

En consecuencia, se dispone citar a los señores Oscar Parrado Santafe y José Alberto Parrado Santafe, para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte que se le formulará el día 9 del mes de junio de 2022, a la hora de las 9:30 a.m.

Notifíquese al citado personalmente conforme a lo previsto en el artículo 200, 291 y 292 del Código General del Proceso, o art. 8º del Dto. 806 de 2020.

La audiencia se realizará por medios virtuales, por ende, los extremos interesados deberán suministrar en oportunidad el correo electrónico al que se les enviará el vínculo de conexión.

Se reconoce a Juan Carlos Simijaca Arias como apoderado judicial de la parte interesada de conformidad con el poder judicial que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4388abd285ff759e94bab3575e8bd8d4b447cc347d62882ec50a03feebfa74f**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00403-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: Jorge Enrique Chaparro Espitia, Luis Alejandro Chaparro Espitia, Olga Jazmín Chaparro Espitia y Cesar Augusto Chaparro Espitia.

DEMANDADOS: Herederos Indeterminados de Arquímedes Octavio Romero Moreno

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Ajuste el libelo de demanda en el sentido de indicar la clase de prescripción que pretende sea declarada, de conformidad con los cánones 2529 y 2532 del Código Civil, modificados por la ley 791 de 2002.

2. Identifique plenamente el bien inmueble objeto del presente proceso, especificando de manera detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos especiales y generales y demás que resulten de utilidad para su debida identificación (art. 83 C.G. del P.).

3. Ajuste el acápite de hechos y pretensiones, en el sentido de aclarar al despacho las razones por las cuales se encuentran legitimados para iniciar el trámite de la referencia, esto es el tiempo preciso de posesión

y los actos propios de señor y dueño ejercidos sobre el inmueble objeto de la presente actuación (Numerales 4 y 5, artículo 82 del C.G. del P.).

4. Adecue el acápite de hechos de la demanda en el sentido de informar al despacho si conoce o no del inicio de un proceso de sucesión del señor Arquímedes Octavio Romero Moreno.

5. Aporte certificado de libertad y tradición en el cual se refleje la situación jurídica del inmueble objeto de usucapión, con fecha de expedición reciente y no mayor a tres meses. En caso de registrar acreedores hipotecarios deberán ser citados.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a387c36e81f6ae6c30878830bcab791680fcca2eae972261398b89fb19e1e1**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00407-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Luz Marina Rodríguez Murcia

DEMANDADO: Hermes Humberto Florez Monroy

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Ajuste el acápite de pretensiones de la demanda en el sentido de indicar de forma separada los valores adeudados y la fecha a partir de la cual pretende el cobro de intereses corrientes y de mora, teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad de cada instrumento ejecutivo.

2. Modifique el capítulo de pruebas de la demanda señalando que los títulos ejecutivos base de la ejecución fueron aportados en copia digital.

3. El extremo actor deberá prestar juramento, manifestando que la dirección reportada para el extremo demandado corresponde a este, (art. 8º del Dto. 806 de 2020), así mismo, indique expresamente la ciudad en la cual se encuentra domiciliado el demandado.

4. Deberá informar bajo la gravedad de juramento si los originales de los títulos valores cuya ejecución aquí se pretende, se encuentra en su

poder, fuera de circulación comercial, en armonía con el canon 245 *ejusdem*.

5. Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende dentro del presente proceso.

6. Indique expresamente dentro del contenido del poder judicial otorgado la dirección electrónica que le pertenece al apoderado judicial del demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5°, Dec. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955097fdcedf661a35b9ebd50cc39b8c5a17f00f6ac8298ff0ee1e8e9839825e**
Documento generado en 31/05/2022 03:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00409-00

PROCESO: Monitorio

DEMANDANTE: Cristofer Palomino Diaz

DEMANDADO: Zoraida González

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. De la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

Nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el artículo 419 ibídem, pues se trata de un proceso monitorio; por ende, versa en un asunto de mínima cuantía, cuyas pretensiones no superan los 40 S.M.L.M.V., **(\$39.268.804 M/CTE)** que dispone el artículo 25 del Código General del Proceso, puesto que el canon 419 ejusdem expresamente dispone que: ***“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo”*** (Resaltado ajeno al texto original).

En efecto según la determinación de cuantía fijada por el extremo demandante sus aspiraciones no superan 40 smlmv. Además, en sus fundamentos de derecho hace alusión al artículo 419 concerniente al proceso monitorio.

2. Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ejusdem, quienes además retomaron su competencia según lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 *“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”*

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

2. ENVIAR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicados en la zona Centro de Bogotá que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8228a36bc63553c0ecc45b6ae0e1473d5acf18e0abe0efaf0b573b5769f7e0b6**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00411-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECOSA.

DEMANDADO: Mario Reinel Ariza Diaz

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$215.090.248. Oficiese** en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363c3fd3ecc184269eec7bcb289264899488c9505ab443d3878765ce7bdc4869**
Documento generado en 31/05/2022 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00411-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Mario Reinel Ariza Diaz

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Mario Reinel Ariza Diaz** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3004178

1. Por la suma de **\$143,393,499** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **13 DE MAYO DE 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifiquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, en calidad de apoderada y Representante Legal de la

ejecutante, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 620497061d7b0dd46f8bb3d0b932b5d76ea6665e18dc0b6d0f0e8e02705cdfb9

Documento generado en 31/05/2022 03:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00415-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: José Yesid Patiño Bustos

DEMANDADO: Levinton Villalba Rivera

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 ibídem, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que asciende a la suma de **\$3.035.388 M/CTE**, teniendo en cuenta capital insoluto e intereses moratorios

causados hasta la fecha de presentación de la demanda, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibídem, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

2. ENVIAR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicados en la zona Centro de Bogotá que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3217d8d628188cc4810083f88d3b1f54b757c9df5c1f0ff20a309490efe2d500**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00417-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECOSA.

DEMANDADO: Pérez Sánchez Libardo

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$79.831.455. Oficiese** en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b2301f83bf7855e6075be01a68a449f9bbbeee0f998bfed2a2625a58644889**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00417-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Pérez Sánchez Libardo

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Pérez Sánchez Libardo** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3682758

1. Por la suma de **\$53,220,970** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **16 DE MAYO DE 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, en calidad de apoderada y Representante Legal de la

ejecutante, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ad35b0fda8425b2a38a0e68abcb9c7b5acb2efee6465fb3f202578fa744d5b**
Documento generado en 31/05/2022 03:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00421-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Saul Edinson García Echavarría

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$124.884.495. Oficiese** en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d39f8e83b5ef8327cd4f80761e378832b82dfad2bca29054d52515e4d8ddea**
Documento generado en 31/05/2022 03:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00421-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Saul Edinson García Echavarría

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Saul Edinson García Echavarría** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 9035022

1. Por la suma de **\$83,256,330** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **16 DE MAYO DE 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifiquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, en calidad de apoderada y Representante Legal de la

ejecutante, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c7b1359abdaa54b701e75fa29cafef210af4f93937634b0ffda28b3000c762**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00425-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Angelina Bossio Bossa

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$119.008.837. Oficiese** en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a65f5f3098562c2f58180d24ddf0f303fee4f0e2e20695a902c24334c63b55**
Documento generado en 31/05/2022 03:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00425-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Angelina Bossio Bossa

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Angelina Bossio Bossa** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4730873

1. Por la suma de \$ **79,339,225** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **17 DE MAYO DE 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, en calidad de apoderada y Representante Legal de la

ejecutante, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0718294ebce23d2adb7b6328ff04022ec5a4eef3739d48c60d6450d853a88197

Documento generado en 31/05/2022 03:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00427-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Credivalores–Crediservicios S.A.S.

DEMANDADO: Julio Giovani Sandoval Bedoya

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$98.269.510. Oficiese** en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113cfdaa1692b3337cca92f1a6ea1380bec17e9c8098e19201dc020142801048**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00427-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Credivalores–Crediservicios S.A.S.

DEMANDADO: Julio Giovanni Sandoval Bedoya

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Credivalores–Crediservicios S.A.S.** contra **Julio Giovanni Sandoval Bedoya** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 65.513.007** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **6 DE MAYO DE 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce al abogado Juan Diego Cossío Jaramillo, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2381d2a4b7aec69033572fdbacf6031cd3303833400ad89f13c69503b5c1864**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00429-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECOSA.

DEMANDADO: Gildardo Javier Gómez Chávez

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$116.578.851. Oficiese** en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c21189e8ee9b879b7866ef6a195018d43ae74ef92c25e6bdea8c0fd6b5b20e**
Documento generado en 31/05/2022 03:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00429-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Gildardo Javier Gómez Chávez

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Gildardo Javier Gómez Chávez** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 8175783

1. Por la suma de **\$ 77,719,234** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **17 DE MAYO DE 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifiquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, en calidad de apoderada y Representante Legal de la

ejecutante, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb703c8af61d6596e4176d8d4d2cae86a61e351703e8917b9f3d2c11dc75981f**
Documento generado en 31/05/2022 03:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00433-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.

DEMANDADO: Dora Beatriz Rodríguez

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Acredítese la legitimación cambiaria en el presente asunto, para tal fin deberá demostrarse que quien suscribió el endoso adjunto al pagaré allegado como base de la acción corresponden al apoderado, Representante Legal o gerente del Banco Davivienda S.A.

2. Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8810d1f0ef2c4f5a5d2fff58d33ab5f05248f7b56685e51bbfb6202ecfd9c7**
Documento generado en 31/05/2022 03:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00435-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: José Isnoraldo Silva Lekama

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$129.609.886. Oficiese** en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9973b10411fd5c6d3c4e938a70caf29c3a620b36a9790df122a8fbe2d119fc50**
Documento generado en 31/05/2022 03:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00435-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: José Isnoraldo Silva Lekama

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **José Isnoraldo Silva Lekama** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 0728967

1. Por la suma de **\$ 86,406,591** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **17 DE MAYO DE 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, en calidad de apoderada y Representante Legal de la

ejecutante, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dcaed3db13dae2e75ea38f08764aa6dacb4cc7890b2c9bfc5255a6b0aa5bf3**

Documento generado en 31/05/2022 03:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>